

Proyecto de Ley N° 11.836/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO INTEGRAL DE
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, REDES DE
ALCANTARILLADO Y REDES
PLUVIALES DE LA CIUDAD DE
PAMPAS, PROVINCIA DE
TAYACAJA, REGIÓN
HUANCAVELICA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la **BANCADA SOCIALISTA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y REDES
PLUVIALES DE LA CIUDAD DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA,
REGIÓN HUANCAVELICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto integral de mejoramiento del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y redes pluviales de la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, a fin de brindar una atención urgente, para solucionar el deterioro de los sistemas de purga y/o limpieza de la planta de tratamiento de agua potable, además del colapso de las redes de alcantarillado y pluviales.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto integral de mejoramiento del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y redes pluviales de la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. En el marco de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo 3, el Poder Ejecutivo en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 18:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 10:07:23-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 18:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 10:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAVIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 11:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 12:28:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, indica que, *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."*

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que, *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho [...]"* También el artículo 12 indica que, *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental [...]"*

El artículo 1 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que se declara, *"[...] al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. 1.2. El proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea ello necesario."*

El Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en su artículo III indica que, *"La gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios: 1. Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento: El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento. 2. Esencialidad: El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, de carácter prestacional, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. 3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores del Estado se enmarcan en la Política de Desarrollo e Inclusión Social, incidiendo especialmente en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de equidad, sostenibilidad y calidad, de aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad. Dicho acceso se realiza con un enfoque intercultural [...]"*

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, indica que, *"Los servicios de agua potable y saneamiento son servicios públicos conformados por la fuente, sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:*

1. Servicio de Agua Potable: a) Fuentes de abastecimiento de agua: Son los cuerpos de agua natural o artificial que son utilizados, para la producción de agua potable, que pueden ser continentales, marítimas y atmosféricas. b) Sistema de abastecimiento de agua potable, compuesto por los sistemas de:
b.1) Producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante

cualquier tecnología. b.2) Distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Saneamiento: a) Sistema de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prioritariamente para reúso o residualmente para disposición final, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso [...]"

El Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, en su artículo 4, define que el drenaje pluvial es un *"servicio básico que constituye un componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, y está compuesto por un conjunto de sistemas que comprende la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales a un cuerpo receptor diseñado para tal efecto."*

Del mismo modo, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, señala que *"5.1 Toda habilitación urbana o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar la recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación de las aguas pluviales, a fin de prevenir inundaciones y daños. 5.2 Los proyectos de inversión pública, cuando corresponda, deben considerar para su viabilidad el sistema de drenaje pluvial desde la fase de preinversión. 5.3 En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al*

Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales involucradas y con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, priorizando los proyectos según el análisis de gestión de riesgo de desastres. 5.4 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo."

También el artículo 6 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, establece que, *"Las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben constituir soluciones integrales para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados, y deben ser desarrolladas bajo el enfoque de gestión del riesgo de desastres, sin afectar los servicios de saneamiento."*

El acceso a los servicios básicos para el desarrollo de la vida no es algo novedoso, sino es un derecho que se encuentra implícito en las obligaciones adoptadas por el Estado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues en su artículo 25, se señala que, *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

El fundamento jurídico 17 del Expediente 06534-2006-AAA del Tribunal Constitucional, destacó que, *"la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado, pues su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho."*

Es así que, por todo el marco legal expuesto, correspondería mejorar los servicios del sistema de agua, redes de alcantarillado y redes pluviales de la ciudad de Pampa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Según Informe N°018-2025-RCMPCA/SGSAPyS/GSPyGA/MPT de fecha 14 de febrero de 2025, se menciona que "la mayoría de los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja están construidas en ferrocemento y datan del año 1959 aproximadamente. A través de los años, se fueron implementando y ampliando algunas unidades de tratamiento como el floculador, sedimentador y filtros. El diseño de construcción de esta PTAP para aquellos años fue de 20L/s, caudal que a la actualidad no es suficiente para abastecer a la población del distrito de Pampas, que cuenta con 12 269 habitantes (según último censo nacional de población y vivienda del 2017) y 2941 usuarios registrados a la fecha. El caudal necesario para abastecer a la población, 24 horas al día y los 7 días de la semana es 49.88 L/s – INFORME N° 032-2024-MPT/GSPyGA-SGSAPyS-RCMPCA "Calculo del caudal de diseño para la PTAP".

La PTAP de Pampas cuenta actualmente con tres (3) fuentes de aguas superficiales (riachuelos); UnchillayViñas, San Carlos y Totorá. Asimismo, cuenta con 02 fuentes subterráneas (pozos tubulares), pozo tubular N° 1 "Yacuraquina" y pozo tubular N° 2 "Estadio Municipal".

"El sistema de agua potable denominado captación "Unchillay - Viñas" se encuentra ubicada al Sur Oeste de la Plaza de armas a una distancia de 3.00 km del centro de la Ciudad, del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y región de Huancavelica. La línea de conducción hasta la planta es de 770 metros lineales aproximadamente, la tubería es de 8" de diámetro y material de Asbesto, PVC y fierro fundido en algunas zonas. La captación es con obra transversal al río, con muros de contención, colchón dissipador, barraje, compuerta de admisión, compuerta de purga y 01 desarenador. No cuenta con compuerta funcional, no cuenta cerco perimétrico, la estructura está casi en colapso y el desarenador no cumple con su función."¹

¹ Informe N°018-2025-RCMPCA/SGSAPyS/GSPyGA/MPT. Municipalidad Provincial de Tayacaja. 14 de febrero de 2025.

"El sistema de agua potable denominado captación "Ustuna" se encuentra ubicada al Sur Oeste M.P.T de la Plaza de armas a una distancia de 3.50 km del centro de la Ciudad, del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y región de Huancavelica. La línea de conducción hasta la planta es de 2000 metros lineales aproximadamente, con tubería es de 8" de diámetro y material de Asbesto y PVC en algunas zonas. La línea cuenta también con 07 CRP en todo el trayecto. La captación es transversal al río, cuenta con muros de encausamiento, colchón dissipador, barraje, sistema de rejas, compuertas, línea de conducción y 03 desarenadores en serie, sistemas de purga y cerco de protección."²

"El sistema de agua potable denominado captación "Tоторa" se encuentra ubicada al Sur Oeste.T. de la Plaza de armas a una distancia de 2.98 km del centro de la Ciudad, del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y región de Huancavelica. La línea de conducción está unida a la línea de conducción de "Ustuna", esta captación es de tipo transversal al río, cuenta con muros de encausamiento, colchón dissipador, barraje, compuertas, sistema de rejas, canal de conducción, 02 sedimentadores en paralelo con válvulas de purga y cámara rompe presión."³

También, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, señala que los sistemas de purga y/o limpieza en la red de agua potable de la ciudad de Pampas, se encuentran en estado de deterioro en muchas zonas, estas 30 estaciones de purga no son suficientes para eliminar los sedimentos y partículas más finas de la red (la presencia de turbiedad en la red es por la antigüedad de la PTAP, los caudales de trabajo y la turbiedad, los cuales modifican los parámetros de diseño), existen muchas calles que no cuentan con estos sistemas y es necesidad primordial instalarlas.

² Informe N°018-2025-RCMPCA/SGSAPyS/GSPyGA/MPT. Municipalidad Provincial de Tayacaja. 14 de febrero de 2025.

³ Informe N°018-2025-RCMPCA/SGSAPyS/GSPyGA/MPT. Municipalidad Provincial de Tayacaja. 14 de febrero de 2025.

Con respecto la Planta de Tratamiento de Agua Residuales de la ciudad de Pampas, se encuentra ubicada en la región Huancavelica, provincia de Tayacaja. La PTAR es administrada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, está ubicada con coordenadas UTM WGS-84, zona 18 L y una Altitud 3269 m.s.n.m. Está inscrita en el RUPAP con N° de Constancia 224.

La Municipalidad Provincial de Tayacaja, indica que el desagüe de la ciudad de Pampas se encuentra colapsado, puesto que se encuentra conectado al desagüe del centro poblado de Viñas, por lo que se realiza desatoro constantemente, sobre todo en épocas de lluvia, más del 50% de las tuberías es de materia de PVC de 8" diámetro, en su mayoría, lo que se podría corroborar con los planos de distribución emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dado que es la oficina encargada de ejecutar las obras de saneamiento.

Con respecto al desagüe pluvial de la ciudad de Pampas, sustenta que también se encuentra colapsado, por lo que, se realiza desatoro constantemente, sobre todo en épocas de lluvia; este desagüe tiene puntos que aún no se han identificado, ya que se conectaron al desagüe de la ciudad de Pampas, lo que en el año 2022 fue evaluado a petición de la municipalidad por el personal de EMAPA Huancavelica, quienes se constituyeron a la ciudad, verificando que el sistema pluvial esta colmatado con excesos de lodos y no era posible limpiarlos con el camión hidro jet de propiedad de EMAPA Huancavelica.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa que es de carácter declarativa, resulta necesaria para viabilizar recursos y esfuerzos multisectoriales que contribuyan a solucionar las problemáticas descritas anteriormente que se están presentando en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde del artículo 7-A y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto integral de mejoramiento del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y redes pluviales de la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende se alcance metas fundamentales para el desarrollo de la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, por medio de la ejecución del proyecto integral de mejoramiento del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y redes pluviales, lo que permitirá se priorice el desarrollo de la ciudad a través de estas infraestructuras, concretándose los proyectos.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Reducción de la pobreza", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]"

Además, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Desarrollo en infraestructura y vivienda", en la cual se establece que, nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda

con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado [...]"

Además, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 28, "Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales", de la Política de Estado 8 "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú" de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, julio de 2025